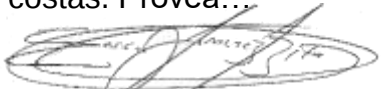


SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ingreso a despacho del señor Juez, el proceso radicado bajo el N° 23-001-41-89-002-2018-01186, informándole que está pendiente la aprobación de la liquidación de costas. Provea...



YASSER JIMÉNEZ BITAR
Secretario



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE(S): EN CASA FINCA RAIZ S.A.S.

DEMANDADO(S): JHON EMERSON CHAVERRA GONZALEZ, NEYLA DE JESUS ENAMORADO TORREGLOSA y NICOLAS SUAREZ FERIA.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

RADICADO: 23-001-41-89-002-2018-01186- 00

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la liquidación de costas y agencias en derecho por encontrarse ajustada a derecho.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas y agencias en derecho presentada por la Secretaría de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez

Juez Municipal

Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Cordoba - Monteria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b84abbbdd20dce15315050b797558c6a8c8d9ce8f5e546d92b6687c74e75bc79

Documento generado en 09/09/2021 03:43:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ingreso al despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante. Provea...


YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE(S): EN CASA FINCA RAIZ S.A.S.
DEMANDADO(S): JHON EMERSON CHAVERRA GONZALEZ, NEYLA DE JESUS ENAMORADO TORREGLOSA y NICOLAS SUAREZ FERIA.
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO: 23-001-41-89-002-2018-01186- 00
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Visto lo consignado en la nota secretarial, procede el Juzgado a decidir si aprueba o modifica la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

ANTECEDENTES

Ejecutoriado el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, la parte **accionante** presentó el día 29 de julio de 2021, la correspondiente liquidación del crédito, incorporando en ella para su eventual aprobación de los siguientes conceptos:

CAPITAL (CANONES)	\$ 8.773.000
CLAUSULA PENAL	\$ 2.220.750
SERVICIOS PUBLICOS	\$ 2.288.447
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 460.000
INTERESES MORATORIOS	\$ 9.906.296
TOTAL	\$23.648.493

De la anterior actualización del crédito se dio traslado a la parte demandada tal y como lo dispone el artículo 110 del C.G.P., traslado que inició el 11 de agosto de 2021 y culminó el día13 del mismo mes y año.

Finalizado el anterior traslado, la parte demandada guardó silencio.

CONSIDERACIONES

La parte demandante solicitó se librara mandamiento de pago contra la parte demandada arriba referenciada, para lo cual, el despacho, mediante proveído del **29 de agosto de 2018**, libró mandamiento de pago, mediante auto de **21 de enero de 2020** se reforma la demanda y se adiciona este último auto mediante providencia de **25 de febrero de 2020**, ordenando a la parte demandada que pagase las sumas de \$ 8.773.000, por capital de cánones, \$2.632.003 por servicios públicos y \$2.220.750 por clausula penal.

Una vez realizados los cálculos correspondientes, observa el Despacho que la liquidación no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago y lo actuando dentro del proceso, pues los intereses moratorios no fueron solicitados en la demanda y por ende no fueron ordenados por este Despacho; además no hay lugar al reconocimiento de estos ya que en su lugar se reconoció la cláusula penal como figura sustitutiva por el incumplimiento del contrato, es así que, no existe lugar a incluirlos en la presente liquidación.

Siendo entonces lo anterior así, tenemos que las cifras inmersas en el auto de 21 de enero de 2020 adicionado mediante providencia de 25 de febrero del mismo año, y que fueron reconocidas y ordenadas en los citados autos no sufren fluctuación o modificación alguna y sobre ellas en neto es que se aprobará la presente liquidación del crédito.

Aunado a lo anterior, se procederá a incluir en la respectiva liquidación el valor de \$575.500 *por costas procesales*, quedando como resultado el valor del crédito en **\$14.201.253**, por lo que una vez quede ejecutoriado el presente auto, conforme lo preceptuado en el artículo 447 del Código General del Proceso, se entregará a la parte ejecutante los dineros constituidos en títulos de depósito judicial hasta la concurrencia del valor del crédito.

CONCLUSIÓN

Puestas de ese modo las cosas, y de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, el despacho modificará el contenido de la liquidación del crédito presentada por la parte accionante aprobándose la misma en los términos arriba descritos.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por las partes. En consecuencia, dicha liquidación quedará así,

SEGUNDO: TOTAL, LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y COSTAS: CATORCE MILLONES DOSCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 14.201.253)

TERCERO: Una vez ejecutoriado este proveído, conforme a lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P., **HÁGASE** entrega a la parte ejecutante de los dineros constituidos en títulos que se hayan retenido al interior del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Cordoba - Monteria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

94080de193cec187af690d147c00a617b1cf0bb217239396890b04c316feb37d

Documento generado en 09/09/2021 03:43:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>